

participes del mismo, si bien desaparecerá la obligación de efectuar aportaciones del partícipe. Este, no obstante, podrá efectuar aportaciones de carácter voluntario. La aportación de la empresa se efectuará en los términos recogidos más arriba (apartado VI). Las partes se comprometen a introducir en el Reglamento del Plan de Pensiones con la mayor urgencia las modificaciones necesarias para hacerlo posible.

IX. Los trabajadores que accedan a la jubilación parcial continuarán cubiertos por el seguro colectivo que regula el convenio, si bien sólo para la contingencia de fallecimiento y con un capital de una anualidad. Por tanto, la declaración por parte de la Seguridad Social de que un jubilado parcial se encuentra en situación de incapacidad permanente no generará derecho a ninguna percepción a cargo del seguro, salvo en el caso de que la fecha de efectos de la mencionada resolución fuera anterior al paso a la situación de jubilación parcial.

X. Si como consecuencia de la evolución del negocio fuera necesario plantear en alguno o algunos de los centros de trabajo planes especiales que afecten a la plantilla se suspenderá la aplicación del presente acuerdo y se estará a lo que se acuerde entre las partes. Esto no afectará a los trabajadores que con anterioridad hayan accedido a la jubilación parcial, que mantendrán las condiciones fijadas en el presente acuerdo y no se verán afectados por un expediente posterior.

XI. Se creará una Comisión de Seguimiento del presente acuerdo, de composición paritaria (un representante de cada uno de los sindicatos firmantes y un número igual de representantes de la empresa) que tendrá como misión vigilar el cumplimiento del mismo, establecer su correcta interpretación y solucionar los problemas que se planteen para su aplicación. Esta Comisión recibirá de la empresa información cumplida acerca de la aplicación del presente acuerdo en todos sus aspectos, incluida la aplicación de las cláusulas IV y X, en cuyo caso serán objeto de discusión en la misma las medidas a adoptar.

XII. La formalización y aplicación del presente acuerdo se efectuará sin menoscabo de los principios de objetividad y estabilidad en el empleo que, de acuerdo con el convenio colectivo, presiden la acción de la empresa. Atendiendo a las especificidades normativas del Contrato de Relevo, la constitución de seguimiento que se constituye en el apartado anterior examinará, a lo largo de la vigencia del convenio y, especialmente, a medida que se aproxime el vencimiento de los contratos, las mejores fórmulas para compaginar el presente acuerdo y los principios más arriba referidos.

#### B. Planes especiales:

1. Expediente de Regulación de Empleo: En el año 2005, la empresa, mediante el correspondiente expediente de de Regulación, que deberá ser aprobado por la Autoridad Laboral, extinguirá los contratos de los trabajadores de las plantas de P.S.M. y Basauri nacidos en 1942 y 1943. Estas extinciones se producirán:

- En P.S.M. en dos fases, la primera en julio de 2005 y la segunda no más tarde del 31 de diciembre de 2005.
- En Basauri no más tarde del 31 de diciembre de 2005.

2. Condiciones: Los trabajadores afectados por los expedientes de Regulación de empleo percibirán como indemnización por la extinción de sus contratos:

Si en el momento de la extinción de su contrato tienen 62 años de edad, una cantidad equivalente a 2 anualidades de su salario bruto, con el límite 207.488,22 €.

Si en el momento de la extinción de su contrato tienen 63 años de edad, percibirán como indemnización una cantidad equivalente a 1,5 anualidad de su salario bruto, con el límite de 155.227,72.

Para fijar el importe de la indemnización se tomará como base para el cálculo del salario bruto anual la media de lo devengado en los 6 últimos meses de activo por los siguientes conceptos:

Obreros	Empleados	
	I.C.	E.C.
Salario Calificación. Condiciones Modificativas. Garantía Retributiva. Prima. Plus Turno. Plus Nocturno. Plus Sábado, Domingo y Festivos. Antigüedad. Garantía artículo 147.	Salario Calificación. Condiciones Modificativas. Prima. Plus Turno. Plus Nocturno. Plus Sábado, Domingo y Festivos. Antigüedad. Garantía artículo 147.	Salario Calificación.

Si en el período considerado algún trabajador, por haber estado enfermo o afectado por expediente de regulación de empleo, viera disminuidas sus percepciones, se calculará su retribución teórica de ese período como si hubiera estado trabajando.

En virtud de todo ello la fórmula para la determinación del salario anual será:

$\Sigma$  (De devengos de los conceptos anteriores de los últimos seis meses) x 2.

Una vez abonada al trabajador la indemnización que le corresponda percibir por la aplicación de las fórmulas señaladas, la empresa ingresará en el organismo competente las retenciones que por aplicación de la normativa sobre I.R.P.F. en cada caso corresponda efectuar según la legislación vigente en el momento de la baja.

Los trabajadores incluidos en este expediente, mantendrán hasta los 65 años un seguro, exclusivamente por la contingencia de fallecimiento, y con un capital de una anualidad de su salario regulador a efectos de indemnización.

#### C. Cambios en la normativa sobre jubilación:

Si durante la vigencia del convenio se confirmase la reforma del Estatuto de los Trabajadores para volver a hacer posible el pacto de jubilación forzosa en el marco de una política de fomento del empleo, las partes dejan formalizado su acuerdo de aplicar en la empresa la Jubilación forzosa a los 65 años, en el marco del sistema de fomento del empleo que constituye el apartado A de este anexo, y siempre que los trabajadores a los que se aplique tengan derecho a la pensión pública de jubilación.

**14618** RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de modificación del Convenio Colectivo de la Asociación de Empleados de Iberia, padres de minusválidos.

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación del Convenio Colectivo de la Asociación de Empleados de Iberia, padres de minusválidos (publicado en el BOE del 15-2-2001), que fue suscrita con fecha 30 de junio de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de agosto de 2005.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

#### ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE IBERIA PADRES DE MINUSVÁLIDOS (A.P.M.IB.) FECHA 30 DE JUNIO DE 2005

Asistentes:

En representación de la empresa:

D.<sup>a</sup> Ana Uriarte.  
D.<sup>a</sup> Manuela Martínez.  
D. Luis Alberto Ramos.  
D.<sup>a</sup> Benita Gutiérrez.  
Asesor: Enrique González Buelta.

En representación de los trabajadores:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Picazo (U.G.T.).  
D.<sup>a</sup> Yolanda Hernando (CC.OO.).  
D. David Escudero (CC.OO.).  
D.<sup>a</sup> Julia Sánchez (CC.OO.).  
D.<sup>a</sup> Remedios Salgado (U.S.O.).  
Asesor: Antonio Ramos (CC.OO.).

Reunidos con carácter extraordinario, el 30 de junio de 2005, a las 11.00 horas, en la Sede Social de la A.P.M.I.B, sita en la C/. Trespaderne, n.º 9, 28042 Madrid, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Minusválidos (A.P.M.I.B), registrado en la Dirección General de Trabajo en fecha 4 de enero de 2001. (Expte. 417/2000).

Acuerdan:

Modificar los siguientes artículos del Convenio:

Artículo 22. *Complemento de puesto de trabajo.*

Los complementos retributivos establecidos en el Anexo II del Convenio Colectivo para la Escala Directiva, Mandos Intermedios y Personal Especializado, se abonará el 50% mensualmente, como un complemento fijo de puesto y, el 50% restante como complemento variable por puesto y abonable en función de objetivos de gestión con las limitaciones que se indican en el párrafo siguiente:

- a) Un tercio en función de la consecución de los objetivos de gestión.
- b) Un tercio en función de la consecución de los beneficios establecidos en el artículo 24.
- c) El tercio restante se abonará una vez se haya pagado la paga tercera en su totalidad.

Artículo 24. *Pagas extraordinarias.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias por el importe del salario de Convenio, antigüedad y complemento por puesto. El cobro de la paga de verano se efectuará antes del 31 de julio, la de Navidad antes del 23 de diciembre.

24.1 En concepto de participación en beneficios, a cada trabajador de plantilla se le abonará una cantidad determinada según el criterio que más adelante se detalla, siendo como máximo el importe equivalente a una gratificación extraordinaria que se devengará por anualidades y exclusivamente para aquellos trabajadores con contrato vigente a la fecha 30 de junio de 2005, siempre y cuando la Asociación obtenga los beneficios establecidos en el Plan Operativo Anual, que para el año 2005 se ha fijado en la cantidad de 342.000,00 euros.

La cuantía que cada trabajador percibirá será la equivalente a la parte proporcional del exceso de beneficios que haya obtenido la Asociación aplicado a su salario base, antigüedad y complemento de puesto con el tope de una paga.

Dicha paga de beneficios se hará efectiva, en su caso, en el primer semestre, seis meses siguientes al cierre.

Artículo 35. *Jornada de trabajo.*

35.1 El número de horas de trabajo en cómputo anual será de 1.702,6 horas.

35.2 La jornada laboral en cómputo semanal será de 38 horas, en horario de mañana, tarde y noche.

Artículo 38. *Vacaciones.*

38.2 Se establece como vacaciones retribuidas, el disfrute de cuatro días laborables de libre disposición, preferentemente en Navidad, Semana

Santa y unidos a festivos, para aquellos trabajadores que tengan como mínimo un año de antigüedad en la empresa, o la parte proporcional correspondiente si la duración fuera inferior.

38.3 Se suprime.

Artículo 58. *Premios.*

58.3.2 Se suprime «A los que cumplan 25 años, se les premiará con un mes de vacaciones».

Disposición final 3.

Se crea una Prima de Mercado que garantice la cobertura de puestos con determinadas características, y de una Prima de Penosidad que se fijarán a través de la Comisión Negociadora del Convenio.

Disposición final 4.

La efectividad de este acuerdo será la de 30 de junio de 2005.

**14619** *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se hace público el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2005.*

La disposición final segunda de la Orden TAS/1745/2005, de 3 de junio, por la que se regula la certificación acreditativa del requisito establecido en el artículo 50.a) del Reglamento de Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, faculta al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en relación con el citado artículo, donde se establece que se deberá elaborar con periodicidad trimestral, un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

Este catálogo será elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con la información suministrada por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, previa consulta con la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración y permite que los empleadores insten la tramitación de autorizaciones para residir y trabajar dirigida a trabajadores extranjeros cuando las vacantes de puestos de trabajo que necesiten cubrir lo sean en ocupaciones incluidas en el citado catálogo.

En virtud de la competencia que el mencionado artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, confiere al Servicio Público de Empleo Estatal, esta Dirección General ha elaborado el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, con vigencia para el tercer trimestre del año 2005, y resuelve, previa consulta con la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, dar publicidad al mismo, incluyéndose su contenido en el Anexo adjunto.

Madrid, 28 de junio de 2005.—El Director General, Valeriano Baillo Ruiz.